E

l pasado mes de abril, la [Comisión Nacional del Mercado de Valores](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2418838_1.pdf) española propuso un real decreto basado en las siguientes conclusiones: “(…) -*Acceso a la profesión: Reducir sustancialmente la presencia de las corporaciones profesionales en el control de acceso, especialmente en la prueba de aptitud. Replantear los requisitos de acceso a los proveedores de formación teórica y continuada, en concreto la exigencia de un número mínimo de auditores en esta última. Incluir garantías en el régimen de dispensa, para no discriminar injustificadamente a operadores; permitir simultanear la formación práctica con la teórica; replantear la concepción de la prueba de aptitud y mejorar en cualquier caso la certidumbre y previsibilidad de su convocatoria. - Garantía financiera: Justificar el régimen en cuanto a la cuantía mínima, la necesaria multiplicación por cada socio y la vinculación con nivel de facturación. -Definición de operadores de tamaño pequeño y mediano. Reconsiderar la definición, orientándola más hacia variables relacionadas con su tamaño y no de la empresa a la que auditan. Además, la auditoría conjunta podría articularse de forma que suponga un verdadero impulso de estos operadores. -Incompatibilidades del auditor: Reconsiderar el enfoque del régimen previsto, en cuanto a la reglamentación exhaustiva y en especial la proporcionalidad de determinados supuestos. -Contratación y honorarios. Se recomienda la supresión expresa de toda referencia relacionada con vincular los honorarios de forma preponderante o exclusiva con las horas estimadas, así como toda limitación a la modificación de honorarios en los supuestos de prórroga de contratos de auditoría. -Supervisión y obligaciones de comunicación. Se recomienda reconsiderar las obligaciones de suministro de información en términos de horas y honorarios facturados con alto nivel de desagregación. Además, deberían establecerse garantías para la protección de la información comercial sensible. -Corporaciones de Derecho público representativas. Reconsiderar las facultades de las Corporaciones profesionales en cuanto a las facultades de autorregulación y, muy especialmente, en la facultad de acceso a la documentación de toda auditoría.* (…)”

Como se ve, también en este país hay intenciones de introducir cambios profundos a los servicios de aseguramiento. Podríamos decir que esto está pasando porque hay una gran diferencia entre el discurso de las firmas sobre cómo realizan sus servicios y lo que en la realidad sucede. Obsérvese que no se tocan las normas técnicas. Parece que el comportamiento de las firmas no satisface los requisitos de calidad. Por lo tanto, se entiende que se está frente a un incumplimiento que algunos sostienen que es generalizado.

Existe un gran interés en aumentar las firmas de auditoría con clientes en el mercado de valores. Seguramente las firmas medianas con un esfuerzo adicional podrían asumir varios de los clientes. Ojalá estas contrataciones no sean el producto de honorarios más bajos, pues esto no aseguraría la calidad de los servicios.

*Hernando Bermúdez Gómez*